

DIVISIÓN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **03620**

15 de abril, 2013
DCA-0803

Señora
Marietta Tencio Olivas
Proveedora Institucional
Sistema Nacional de Áreas de Conservación

Estimada señora:

Asunto: Se devuelve sin refrendo, por no requerirlo, el contrato suscrito entre el Sistema Nacional de Áreas de Conservación –SINAC- y la empresa CREDOMATIC de Costa Rica S.A., para la implementación de un sistema de cobro electrónico para la recaudación de tarifas por los servicios que brindan en Áreas Silvestres Protegidas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Contratación Directa N° 2012CD-000320-01100.

Nos referimos a su oficio N° SINAC-PI-038-2013 recibido en ésta Contraloría General el día 18 de marzo del 2013, mediante el cual remite para trámite de refrendo el contrato señalado en el asunto del presente oficio.

I. Criterio del Despacho:

A) En cuanto al monto de la adjudicación.

En primera instancia, y a efectos de valorar la competencia de este órgano contralor en el estudio del contrato remitido, debemos atender lo señalado por el artículo 3 del “*Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública*”, que en cuanto a su ámbito de aplicación indica que está sujeto a refrendo todo contrato derivado de licitación pública que en monto alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encuentra ubicada la Administración contratante.

Con vista en el expediente administrativo de contratación, el monto adjudicado por la Administración es de ¢60.000.000,00 (ver folio 80 al 82 del expediente de contratación); monto que resulta inferior al límite dispuesto para remitir a conocimiento de esta Contraloría General en tanto que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación se ubica en el estrato E- según resolución R-DC-029-2013 del 26 de febrero del 2013- por lo que debe remitir a refrendo contralor únicamente aquellos contratos cuya cuantía sea igual o superior a ¢176.800.000,00, para contratos excluidos de Obra Pública.

B) En cuanto al monto indicado en el contrato.

Por otro lado, y siempre en procura de precisar la competencia de ésta Contraloría General respecto a la posibilidad de entrar a conocer el contrato remitido por el SINAC, resulta oportuno entrar a conocer lo establecido en el artículo 3 inciso 1 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, en cuanto a la procedencia del Refrendo de un contrato, al señalar lo siguiente: *“Igualmente procederá en el caso de contratos de cuantía inestimable proveniente de licitaciones públicas, únicamente cuando se trate de contratos de fideicomiso, concesiones de obra pública con o sin servicio público, concesión de gestión de servicios públicos, así como aquellos que incorporen las modalidades de convenio marco y consignación,”*

Ahora bien, con base en lo anterior y con vista en el objeto de la contratación (ver cláusula primera del contrato) así como lo establecido en la cláusula vigésima (*“ESTIMACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato dada su naturaleza es de cuantía inestimable”*.); se evidencia que este Despacho resulta incompetente para entrar a conocer el documento contractual, en el tanto que se trata de una contratación de cuantía inestimable que no se ubica dentro de los supuestos señalados en el inciso 1 del artículo 3 del “Reglamento de Refrendos”, motivo por el cual, no procede el análisis relativo al refrendo contralor.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del *“Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública”*, corresponde a esa Administración, brindar la aprobación interna del contrato, verificando la legalidad del documento, constatar que se cuente con la disponibilidad presupuestaria suficiente para hacer frente a las erogaciones que implicará su ejecución, sin perjuicio de las potestades de fiscalización a cargo de éste órgano contralor.

Conforme a lo señalado, se devuelve sin trámite la presente gestión, al considerarse que el contrato sometido a estudio no requiere nuestro refrendo.

No obstante lo anterior, es menester advertir a la Administración sobre su responsabilidad en la verificación de la legalidad del contrato.

Por las razones expuestas, se procede a devolver el contrato de marras, producto de la contratación directa N° 2012CD-000320-01100 sin el refrendo contralor, por no requerirlo, y se deberá proceder, como se dijo, con el trámite de aprobación interna.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Lic. Gerardo A. Villalobos Guillén
Fiscalizador

GVG/yhg
Adjunto: 1 expediente.
Ci: Archivo Central
NI: 6657
G: 2013001031-1